

AUTO No 041
15 de marzo de 2022

“Por medio del cual se decreta el desistimiento en torno a la solicitud de autorización para efectuar tala de árboles en centro urbano, ubicados en la manzana 5 casa 15 de la urbanización Rafael Escalona de Valledupar – Cesar, presentado por el señor JORGE MARIO LINDARTE ZULETA, con cedula de ciudadanía No. 1.065.649.570 y se adoptan otras disposiciones”

El Profesional Universitario y Coordinador GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017, y la Resolución No 0012 del 18 de enero del 2022 emanada de la Dirección General de esta entidad.

CONSIDERANDO

Que a través de oficio de fecha 02 de noviembre del 2021 el señor JORGE MARIO LINDARTE ZULETA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.065.649.570 de Valledupar - Cesar, en calidad de propietario del inmueble, con Radicado No. 10060, solicitó autorización para realizar tala de árboles aislados en centro urbano, ubicados en la manzana 5 casa 15 de la urbanización Rafael Escalona de Valledupar – Cesar.

Que con la solicitud se anexó:

1. Oficio de Solicitud.
2. Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal doméstico en terreno de dominio público o privado.
3. Certificado de libertad y tradición

Que mediante Auto No. 176 de fecha 05 de noviembre de 2021 se inició el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de tala de árboles aislados localizados en centros urbanos, ubicados en la manzana 5 casa 15 de la urbanización Rafael Escalona de Valledupar – Cesar, en atención a lo solicitado presentada por el señor JORGE MARIO LINDARTE ZULETA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.065.649.570 de Valledupar - Cesar, en el cual se ordena la práctica de una diligencia de inspección técnica con el objeto de establecer viabilidad a lo solicitado.

Que la diligencia de inspección técnica se llevó a cabo el día 09 de noviembre de 2021, y como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico en el cual el señor JORGE MARIO LINDARTE ZULETA, manifestó desistimiento de la autorización para efectuar tala de árboles aislados en centro urbano, ubicados en la manzana 5 casa 15 de la urbanización Rafael Escalona de Valledupar – Cesar.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que por mandato del Artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la ley 1755 de 2015 *Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.*

Que por mandato de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer entre otras, las funciones de control y seguimiento ambiental.

Continuación Auto No **041** de **15 de marzo de 2022** “Por medio del cual se decreta el desistimiento en torno a la solicitud de autorización para efectuar tala de árboles en centro urbano, ubicados en la manzana 5 casa 15 de la urbanización Rafael Escalona de Valledupar – Cesar, presentado por el señor JORGE MARIO LINDARTE ZULETA, con cedula de ciudadanía No. 1.065.649.570 y se adoptan otras disposiciones” _____2

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 “por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

“(…) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (…).”

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que;

“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Que igualmente, el principio de economía indica que;

“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”.

Que por otra parte, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que:

“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.

Que cabe mencionar que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”, en los términos establecidos en el artículo 626; por lo que en los aspectos no regulados en la Ley 1437 de 2011, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General del Proceso.

Que de esta manera, al referir la procedencia del archivo de un expediente, es preciso acudir al artículo 122 del Código General del Proceso que señala:

“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso”.

Que es función del Coordinador GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas coordinar las actividades de manejo de los expedientes que contienen los instrumentos de control sobre los cuales ejerce seguimiento ambiental y archivar dichos expedientes cuando ello sea legalmente necesario.

En razón y mérito de lo expuesto, se

Continuación Auto No **041** de **15 de marzo de 2022** “Por medio del cual se decreta el desistimiento en torno a la solicitud de autorización para efectuar tala de árboles en centro urbano, ubicados en la manzana 5 casa 15 de la urbanización Rafael Escalona de Valledupar – Cesar, presentado por el señor JORGE MARIO LINDARTE ZULETA, con cedula de ciudadanía No. 1.065.649.570 y se adoptan otras disposiciones” _____3

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de autorización para efectuar tala de árboles en centro urbano, ubicados en la manzana 5 casa 15 de la urbanización Rafael Escalona de Valledupar – Cesar, presentada por el señor JORGE MARIO LINDARTE ZULETA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.065.649.570 de Valledupar – Cesar.

PARÁGRAFO: La presente decisión se adopta sin perjuicio del que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo con todas las exigencias legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el expediente CG-RNEEAP No. 135-2021.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al señor JORGE MARIO LINDARTE ZULETA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.065.649.570 de Valledupar – Cesar.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO QUINTO: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa.

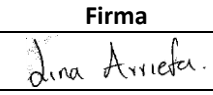

Dado en Valledupar, a los quince (15) días del mes de marzo de 2022

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSNEYDER QUINTERO ESCORCIA

Coordinador GIT para la Gestión De Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Lina Tahis Arrieta Ramírez/ Abogada Judicante.	
Revisó y Aprobó	OSNEYDER QUINTERO ESCORCIA / Coordinador GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas.	

Expediente: CG-RNEEAP No 135-2021.